

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar S. A.» que se compromete a realizarlas por la cantidad de 472.255.04 pesetas, importe tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 499.602,88 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, consignado en la partida número 341.611.1 b).

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar S. A.» por la cantidad de 472.255.04 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 13.890.20 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz

Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación, por extrarrio, del título de Maestro de Primera Enseñanza de don José Antonio Alvez Perez y la expedición de un duplicado del mismo.*

Por haber sufrido extravío al ser remitido desde la Escuela del Magisterio de Valladolid a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca el título de Maestro de Primera Enseñanza de don José Antonio Alvez Perez, expedido en 30 de noviembre de 1962.

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Laboral por la que se hace público haber sido adjudicada provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Albox (Almería).*

Se hace público que la subasta convocada para la adjudicación de las obras de construcción del Instituto Laboral de Albox (Almería) ha sido adjudicada con carácter provisional a don Manuel Cobo Calleja por Orden ministerial de esta misma fecha. La adjudicación será elevada automáticamente a definitiva si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», no se presentara ninguna reclamación.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Laboral por la que se hace público haberse adjudicado con carácter provisional la subasta de las obras de construcción de una bodega en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete).*

Se hace público que la subasta relativa a las obras de construcción de una bodega en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete) ha sido adjudicada provisionalmente a don Eduardo Arribas Hidalgo por Orden ministerial de esta fecha. Dicha adjudicación será elevada automáticamente a definitiva si en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado», no se presentara ninguna reclamación.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Media por la que se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para la celebración de los exámenes para la obtención del diploma de suficiencia en idiomas modernos.*

Por Orden de 25 de noviembre de 1960 fueron convocados exámenes para la obtención del diploma de suficiencia en idiomas modernos para ejercer la enseñanza en Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Esta disposición fue acordada conforme a lo preceptuado en el apartado F) del artículo 53 del Reglamento, modificado por Decreto de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

No habiendo podido celebrarse los exámenes en el tiempo previsto por la convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto abrir un nuevo plazo de admisión de instancias dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Jornet Más.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Miguel Jornet Más.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Jornet Más contra acuerdo de la Dirección General de Previsión y del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, por las que se impuso a aquel la separación definitiva del servicio como Practicante del Seguro Obligatorio d: Enfermedad, con desempeño de plaza en Mataró, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar, declaramos que como resolución del expediente seguido a dicho recurrente en el que se acordó la sanción expresada, debe imponerse al mismo la de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, reponiéndose en el cargo que desempeñaba, con abono de los haberes procedentes desde el momento en que se le suspendió de empleo y sueldo hasta aquel en que se le suspendió de empleo y sueldo hasta aquel en que se ejecute esta sentencia, pero con detracción de los correspondientes al tiempo de sanción que se establece; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Manuel Cervia.—Ginés Parra. (Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social «Montseny Benéfica», domiciliada en Arbuçias (Gerona).*

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social «Montseny Benéfica», introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de junio de 1951, fueron aprobados los Estatutos de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.879;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni

se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada «Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social "Montseny Benéfico"», con domicilio en Arbucias (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.873, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social «Montseny Benéfico».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.388, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.388, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre última, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca «Zetapirina», debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por las respectivas Delegaciones de Hacienda de las provincias correspondientes han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Lérida

- 3.418. «Carmen 2.ª». Lignito, 111. Gósol
- 3.728 bis y «Catalina». 3.556 de Barcelona. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.789. «Tres Hermanos». Lignito, 160. Alinú, Figols de Orgañá y Oden.
- 3.729. «Cadi». Barita, 326. Toloriu y Arseguell

Provincia de Gerona

- 2.923. «Lilina». Cobre, 20. Colera.
- 2.998. «María Mercedes». 3.580 de Barcelona. Hierro, 200. Susqueda y Rupiit.
- 3.076. «Santa Teresita». Baritina, 60. San Gregorio.

Provincia de Barcelona

- 3.556. «Catalina». 3.728 de Lérida. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.580. «María Mercedes». 2.998 de Gerona. Hierro, 200. Susqueda y Rupiit.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Valencia y León por las que se hace público haber sido concedidos los permisos de investigación que se citan*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.892. «El Beato Pinazo». Arenas caoliníferas, 17. Alpuente.

León

- 12.528. «Victoria». Caolín, 60. San Emiliano.
- 12.535. «Victor Segunda». Caolín, 40. San Emiliano.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra.—Anchura, 20,89 metros.

*Vías pecuarias expresas*

Cañada de La Sierra al Guadalquivir.  
Cañada de Gutar y río Guadalimar.

La anchura de estas dos cañadas es de 75,22 metros, y ambas se reducen a coladas, con una anchura necesaria variable entre 20,89 metros y 10 metros, que será fijada por la Comisión de Deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general cono-